|  |
| --- |
| **CONCEPTO: IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO** |
| **PERIODOS GRAVABLES**(INSERTAR) | **AUTO**(INSERTAR) | **FECHA RESOLUCIÓN**(INSERTAR) |
| **NIT**(INSERTAR) | **NOMBRE/RAZÓN SOCIAL**(INSERTAR) |
| **DIRECCIÓN**(INSERTAR) | **DEPARTAMENTO**(INSERTAR) | **MUNICIPIO**(INSERTAR) |
| ***“*** ***Por medio de la cual se liquida oficialmente el Impuesto de Alumbrado Público y se fija su debido cobrar ”*** |

La Oficina de Fiscalización, Control y Cobro Persuasivo del Municipio de Itagüí, en uso de las atribuciones legales, especialmente las conferidas por los artículos 280, 299, 300, 338, 339, 340, 345 y 373 del Estatuto Tributario Municipal establecido en el Acuerdo 023 del 09 de diciembre de 2021, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Decreto Municipal 341 de 2017, y demás normas concordantes que rigen la materia, y

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Alumbrado Público se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, la Ley 84 de 1915 y la Ley 1819 de 2016, y fue adoptado por el Municipio de Itagüí en el Estatuto Tributario Municipal establecido en el Acuerdo 23 del 09 de diciembre de 2021, artículos 108 y siguientes.

Que el contribuyente (INSERTAR), identificado con **NIT** (INSERTAR), es responsable del Impuesto de Alumbrado Público en esta jurisdicción, toda vez que realiza el hecho generador y cumple con los requisitos para ser sujeto pasivo del Impuesto, conforme a lo establecido en el artículo 110 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante el “E.T.M.”), por los consumos de energía en el inmueble ubicado en (INSERTAR)de Itagüí, servicio prestado por el operador (INSERTAR).

Que revisado el sistema de información de la Administración Municipal, se evidencia que el contribuyente (INSERTAR), identificado con **NIT** (INSERTAR), se encuentra en mora con el pago del Impuesto de Alumbrado Público, por el período comprendido entre el mes de (INSERTAR) al mes de (INSERTAR), correspondiente a los consumos del contrato de energía en el inmueble ubicado en la (INSERTAR) en la modalidad (INSERTAR).

En virtud de lo anterior, la Oficina de Fiscalización, Control y Cobro Persuasivo procedió a emitir un Acto Previo mediante el auto No. (INSERTAR) del día (INSERTAR), notificado por (INSERTAR) el día (INSERTAR), en el cual se informó las obligaciones pendientes de pago del Impuesto de Alumbrado Público, y se le otorgó el término de quince (15) días para cumplir con la obligación sustancial del pago del tributo, o ejercer el derecho a la defensa.

Que vencido este término el contribuyente (INSERTAR SI RESPONDIO O SI NO RESPONDIÓ)

Que el contribuyente (INSERTAR), identificado con **NIT** (INSERTAR) adeuda al municipio el impuesto de Alumbrado Público, y por lo tanto se determina el impuesto a cargo por el período comprendido entre el mes de (INSERTAR) al mes de (INSERTAR) que corresponde a los consumos de energía en el inmueble ubicado en la entre el mes de (INSERTAR) al mes de (INSERTAR), tal como se detalla a continuación:

(INSERTAR CUADRO DETALLADO DE LA DEUDA)

Que el valor adeudado por el contribuyente es la suma total de (INSERTAR LETRAS Y NÚMEROS), correspondiente al periodo comprendido entre el mes de (INSERTAR) a (INSERTAR), más los intereses de mora que se causen desde la fecha en que debió efectuarse el pago hasta la fecha del pago efectivo, conforme lo establecido en los artículos 215 y 216 del E.T.M.

En atención a los antecedentes del caso y en especial a la parte motiva del presente acto administrativo, esta Oficina:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**. Liquidar oficialmente el Impuesto de Alumbrado Público y fijar el debido cobrar al contribuyente (INSERTAR) identificado con **NIT** (INSERTAR), que corresponde a los consumos de energía en el inmueble ubicado en la (INSERTAR), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, por los siguientes conceptos:

1. Por concepto de impuesto de Alumbrado Público por valor total de (INSERTAR) PESOS M.L ($INSERTAR)), correspondiente al periodo comprendido entre el mes de (INSERTAR) al mes de (INSERTAR).

2. Por los intereses moratorios que se causen por los valores adeudados, desde la fecha en que debió efectuarse el pago hasta la fecha del pago efectivo, a la tasa establecida en el Artículo 215 del E.T.M, por los periodos que se relacionan.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Informar al contribuyente (INSERTAR), identificado con **NIT** (INSERTAR), que rente a la presente resolución procede el recurso de reconsideración, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 278 literal D y 292, y con el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 386 del Acuerdo 023 de 2021, el cual deberá radicarse previa presentación personal, de forma virtual por la página web de la alcaldía del Municipio de Itagüí [www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co) en el botón de RADICACIÓN WEB link <https://aplicaciones.itagui.gov.co/sisged/radicacionweb/sisgedweb>, o de forma presencial en la Unidad de Correspondencia ubicada en el primer piso del Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI) Carrera 51 No. 51 – 55, teléfono 6043737676 ext. 2143.

La respuesta enviada a través de un medio diferente a los señalados anteriormente, no será tenida en cuenta por la administración municipal, por incumplir con los mecanismos de radicación autorizados por la Alcaldía de Itagüí.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al contribuyente (INSERTAR), identificado con **NIT** (INSERTAR), de conformidad con los artículos 282, 284, 286 y 289 del Estatuto Tributario Municipal establecido en el Acuerdo 23 del 09 de diciembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(INSERTAR)

**Jefe Oficina de Fiscalización, Control y Cobro Persuasivo**

Proyectó:

Revisó